



ALCANCE Nº 71 A LA GACETA Nº 68

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 9 de abril del 2021

54 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42878-MP-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y

EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política en sus artículos 50 y 51 establece el deber del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, y de garantizar la protección especial a las familias, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.
- II. Que el Estado costarricense ha suscrito una serie de compromisos y marcos regulatorios de carácter internacional, regional y nacional que impactan de manera directa en el desarrollo de las políticas públicas nacionales, en áreas específicas como envejecimiento y discapacidad, que transversalizan tanto la acción gubernamental, como la normativa y los compromisos en materia de Derechos Humanos.
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 señala que toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral, y en su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal.
- IV. Que la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada mediante la Ley 9394 del 8 de setiembre de 2016, en su artículo 7 reconoce el derecho a la autonomía de las personas mayores para tomar decisiones, la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones. Además, señala en su artículo 12 que las personas mayores tienen derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; que permita que la persona mayor pueda decidir a permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Asimismo, este instrumento indica que el Estado debe establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de

larga duración, que permita evaluar y supervisar la situación de la persona adulta mayor.

- V. Que la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley N° 8661 del 19 de agosto de 2008, delinea los derechos que se comprometen a proteger los Estados para garantizar el goce pleno y la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, con el fin de promover el respeto de su dignidad inherente. En su artículo 19, inciso b) indica que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad, y para esto los Estados tienen que asegurar que las personas cuenten con acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros de la comunidad incluida la asistencia personal.
- VI. Que la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad, N° 9379 del 18 de agosto de 2016, tiene como objetivo promover y asegurar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones del derecho a la autonomía personal. Este instrumento define el derecho a la autonomía personal como el derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.
- VII. Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada mediante Ley N° 7948 del 22 de diciembre de 1999, dispone en su artículo tercero que los Estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas, laborales, sociales, educativas o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad, y en su artículo 3 detalla que estas medidas incluyen el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad.
- VIII. Que en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, el Estado costarricense asumió el compromiso de establecer políticas públicas tendientes a garantizar la calidad de vida, el desarrollo de las potencialidades y los cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia, así como políticas para cerrar las brechas de género, y superar los obstáculos que actualmente impiden el desarrollo integral de las mujeres, entre los que se encuentran la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza, la división sexual del trabajo, la desproporcional organización del trabajo de los cuidados y los patrones culturales patriarcales.
- IX. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la necesidad de impulsar medidas en el plano económico, social, político y cultural para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y el goce de libertades y derechos en igualdad de condiciones con los hombres.
- X. Que la Declaración y Plataforma de Acción Beijing fijó la agenda mundial de igualdad de género, renovando y ratificando en 2015 el compromiso de los Estados

en combatir las limitaciones y obstáculos que enfrentan las mujeres para alcanzar una participación plena en la sociedad y en igualdad de condiciones respecto a los hombres.

- XI. Que el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado “Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares”, ratificado por Costa Rica en el año 2019, y entrado en vigor el 11 de julio de 2020, establece una serie de obligaciones para los Estados con el fin de brindar oportunidades para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.
- XII. Que el Decreto Ejecutivo N° 36607-MP del 13 de mayo de 2011 declara de interés público la conformación y desarrollo de la red de atención progresiva para el cuidado integral de las personas adultas mayores en Costa Rica, con el objetivo de garantizar el cuidado adecuado de las personas adultas mayores.
- XIII. Que el Decreto Ejecutivo N° 41115 MP-MCM del 06 de marzo de 2018, que oficializa la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 (PIEG 2018-2030), contiene como objetivo de su Eje 2 “promover la corresponsabilidad social de los cuidados de personas en situación de dependencia y del trabajo doméstico no remunerado, que posibilite oportunidades y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres”.
- XIV. Que mediante la Ley que Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), N° 9137 del 30 de abril de 2013, se crea una base de datos de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- XV. Que los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) son instancias de promoción del desarrollo regional económico, social y ambiental, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, incorporando la participación activa y efectiva de la población en la identificación y solución de sus problemas.
- XVI. Que las circunstancias actuales, caracterizadas por un elevado ritmo de envejecimiento demográfico, obligan a un nuevo pacto intergeneracional y apelan al compromiso del Estado Costarricense en tomar decisiones que pongan en el centro a las personas y su dignidad frente a las adversidades.
- XVII. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuno oficializar y declarar de interés público la “Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación progresiva de un Sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031) y su Plan de Acción 2021-2023”, que tiene por objetivo ordenar el curso de la acción del Estado costarricense y sus prioridades, para atender mediante un sistema nacional de cuidados, todos aquellos requerimientos que tengan las personas dependientes, sus familias y sus comunidades.
- XVIII. Que el presente decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el ciudadano deba cumplir, de conformidad con lo que establece -el artículo 12

del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, por lo que se prescinde del trámite de control previo establecido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

“OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS 2021-2031 HACIA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE UN SISTEMA DE APOYO A LOS CUIDADOS Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (PNC 2021-2031) Y SU PLAN DE ACCIÓN 2021-2023”

Artículo 1.- Objeto. Este Decreto tiene por objeto oficializar y declarar de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 y su plan de acción 2021-2023, las cuales tienen como objetivo la implementación progresiva de un sistema de promoción de la autonomía, apoyo a los cuidados y atención a la población en situación de dependencia.

La versión vigente y actualizada de esta Política y su plan de acción están disponibles en la página web oficial del Instituto Mixto de Ayuda Social, www.imas.go.cr, mientras que su versión impresa se mantiene en el archivo institucional de esta institución.

Artículo 2.- Principios y enfoques. Para el período 2021-2031, se ejecutará la Política Nacional de Cuidados, amparada en los principios de igualdad y universalidad; con enfoque de los derechos humanos, corresponsabilidad de los cuidados, igualdad de género, desarrollo sostenible e inclusivo, participación ciudadana y calidad.

Artículo 3.- Ejes estratégicos. En lo sustantivo, la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 está estructurada a partir de los siguientes ejes estratégicos y sus objetivos generales:

El Eje 1 denominado *“Gobernanza y gestión del Sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia”* tiene como objetivo concertar un sistema de apoyo a los cuidados correspondientes para atender las necesidades de la población en situación de dependencia en Costa Rica, por medio de la adopción y desarrollo de una nueva oferta de servicios y prestaciones evaluables.

El Eje 2 denominado “*Inteligencia y Aprovechamiento de la evidencia de datos para la articulación y ajuste del Sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia*” tiene como objetivo fortalecer un sistema de estadísticas nacionales con información relativa a los cuidados y la dependencia en el país, mediante el uso del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el cual facilitará la arquitectura de la interoperabilidad de la información para la medición de la dependencia y la autonomía de la población. La recopilación de las estadísticas nacionales que provengan de dicho sistema y el intercambio de información entre instituciones para la adecuada atención de la población usuaria, se regirá por la legislación establecida en el ordenamiento jurídico costarricense, en especial a lo relativo al uso y la protección de datos personales. Lo anterior se hará bajo las medidas propias de seguridad informática, siendo que será requerido el consentimiento informado, así como los acuerdos interinstitucionales sobre privacidad y uso de datos.

El Eje 3 se denomina “*Fortalecimiento de la oferta de servicios y prestaciones de atención a la dependencia*”, y tiene como objetivo determinar el funcionamiento de un flujo de procesos para acceder a los servicios establecidos con la aplicación de un instrumento técnico de valoración de la dependencia.

El Eje 4 se denomina “*Contribución a la generación de condiciones para el cierre de brechas de género en materia laboral*”, y tiene como objetivo redistribuir socialmente las tareas de cuidado, para integrar así los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que reciben cuidados, facilitando la creación de nuevas alternativas de apoyo a los cuidados que permitan a las mujeres vincularse al empleo formal y, a la vez, aumentar el aseguramiento en la seguridad social de las personas que llevan a cabo cuidados y apoyos para personas en situación de dependencia.

Por último, el Eje 5 denominado “*Sistema de fortalecimiento de la calidad del Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia*”, tiene como objetivo garantizar que los servicios y prestaciones concedidos por el sistema, respondan a lineamientos de calidad establecidos por el subsistema de formación de competencias en cuidados y apoyos.

Artículo 4.- Implementación. La Política Nacional de Cuidados 2021-2031 se ejecutará mediante la implementación de planes de acción, los cuales deberán precisar las actividades específicas, plazos, indicadores y resultados esperados de dichos planes.

Las instituciones responsables de la ejecución de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 se encuentran definidas en el artículo 5 del presente decreto.

La información pertinente a los detalles y plazos para la primera implementación de las acciones relativas a la presente Política Nacional estarán establecidos en el primer plan de

acción 2021-2023, cuya versión actualizada se encuentra disponible en los términos indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5.- Conformación de la Mesa Interinstitucional de Trabajo de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031. Se crea la Mesa Interinstitucional de Trabajo de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031, que tendrá como objetivo la toma de decisiones, coordinación y el seguimiento de las responsabilidades establecidas por parte de las instituciones públicas en la Política Nacional, así como la actualización de los planes de acción.

Entre las funciones de esta Mesa Interinstitucional de Trabajo se encuentran la toma de decisiones pertinentes así como la coordinación de las actividades necesarias para la correcta implementación de los planes de acción que permitan cumplir con los objetivos de la Política, el correspondiente seguimiento del progreso de las acciones derivadas de los compromisos institucionales incorporados en los planes de acción, la actualización periódica del avance de los planes de acción conforme sus plazos de actuación, así como otras actuaciones que este equipo de trabajo establezca en sus sesiones como necesarias para la ejecución de la presente Política.

La Mesa Interinstitucional de Trabajo será coordinada por una persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y estará integrada por un representante con atribuciones para la participación y toma de decisiones de las siguientes instituciones:

- a) Instituto Mixto de Ayuda Social
- b) Caja Costarricense de Seguro Social
- c) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- d) Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- e) Instituto Nacional de Aprendizaje
- f) Instituto Nacional de las Mujeres
- g) Junta de Protección Social
- h) Ministerio de Salud
- i) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

La Mesa Interinstitucional de Trabajo podrá invitar en sus sesiones a diferentes funcionarios o representantes de instituciones u organizaciones pertinentes, dependiendo de los temas a tratar en cada sesión y para los aspectos relativos a la articulación territorial. Asimismo, este equipo de trabajo podrá contar con la participación adicional de un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

La Mesa Interinstitucional de Trabajo sesionará una vez bimensualmente como parámetro mínimo y, en el mes de marzo de cada año presentará un informe por escrito sobre el avance de los planes de acción ante el Consejo Presidencial Social.

Asimismo, y a partir de la finalización del plazo de vigencia del plan de acción 2021-2023, la Mesa Interinstitucional de Trabajo emitirá y publicará en el primer trimestre del año siguiente, el plan de acción correspondiente a los siguientes dos años, y la emisión de los planes de acciones consecuentes se harán de manera bianual.

Para el desempeño de sus funciones, la Mesa Interinstitucional de Trabajo empleará las capacidades operativas y administrativas ya existentes de cada institución participante. Las personas funcionarias de cada institución que serán nombradas para ser parte de este equipo de trabajo, lo harán de forma ad honorem y no percibirán dietas ni similares, ya que se utilizarán los recursos presupuestarios y humanos ya existentes y disponibles en cada institución. Lo anterior sin que las acciones de esta Mesa se desvinculen de los demás procesos de planificación en esta materia a cargo de cada institución.

Artículo 6.- Articulación territorial. Para la coordinación e implementación de la Política en el ámbito regional, los Consejos Regionales de Desarrollo -COREDES- por medio de sus Comités Intersectoriales Regionales Sociales, serán las instancias encargadas de articular los planes y acciones regionales y locales vinculados con la implementación de la Política Nacional.

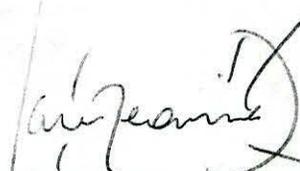
Artículo 7.- Implementación de la Política Nacional. El Poder Ejecutivo y sus instituciones incluirán, en sus planes operativos anuales, todas las acciones destinadas a la ejecución de las metas y los compromisos contemplados en los planes de acción de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031, y, en lo inmediato a aquellas establecidas en el primer plan de acción 2021-2023.

Artículo 8.- Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



CARLOS ALVARADO QUESADA



**GEANNINA DINARTE ROMERO
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**



**JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**

1 vez.—(D42878-IN2021540148).